

## MIRAR AL CIELO ANTES QUE AL RÍO

Normalmente, todas aquellas personas que tienen sus propiedades (viviendas, comercios, industrias y explotaciones de todo tipo) en zonas inundables, miran al río como causante de sus afecciones. Y estas, no solo son ciertas y recurrentes (cada vez más), sino que son las más dañinas. Pero a un río “se le ve venir” en el tiempo, salvo catástrofes impensables o “errores” en la prevención -regulaciones de embalses de cabeceras-.

Lo que no se puede ver con la debida anticipación son los fenómenos de lluvias intensas/torrenciales (me refiero al tiempo suficiente del que dispone la meteorología -que sí da las alertas preventivas necesarias, pero hay que entender su imposibilidad para concretar, en magnitud cierta, un evento puntual drástico-). Hay que entender que, ante una precipitación elevada, en poco tiempo, en la superficie afectada, representa la generación de un caudal que es imposible pueda ser evacuado por las redes de saneamiento (no solo por las propias de pluviales, sino que, existiendo redes separativas, en muchos casos siguen terminando en unitarias -mezcla de fecales y pluviales-, por lo que la incidencia de estas últimas es determinante ).

Los colectores “urbanos”, que son los que todos pueden conocer, pues es donde desembocan sus acometidas, tienen secciones calculadas para unos eventos concretos de lluvias que, ni de lejos, corresponden al tipo de eventos de los que hablamos. Ello hubiera llevado a construcciones, desde origen, de dimensiones inconcebibles (colectores principales y emisarios serían “autopistas”). Por tanto, y aunque el río esté “seco”, ante esos eventos se generarán puestas en carga (llenados) que no solo impedirán la evacuación normal de los vertidos de las propiedades, sino que, de no contar con elementos antirretorno (aquellos que evitan, con estanquidad, el paso en sentido contrario) y tener los colectores internos con puntos accesibles (registros simples, o elementos con tapones, que no aguanten el empuje de la puesta en carga), se verán anegados sin remedio. Se darán, también, reboses de los registros públicos anegando viales, con sus repercusiones directas en cualquier nivel de la altura que se dé (respiraderos de garajes y accesos a todo tipo de propiedades) con sus afecciones directas.

Ha sucedido y seguirá sucediendo.

Para evitar la incidencia por las acometidas, es aconsejable que, quien no disponga de antirretorno, lo instale. El grave problema es que ejecutar la interposición de este tipo de sistema en interiores, en lo ya construido (antes del último CTE), puede ser inviable hacerlo por gravedad (sin bombeos), por situación disponible. Ahí no queda otro remedio que hacerlo en el exterior, en los propios registros de salida de las acometidas que, salvo que estén situados fuera de las edificaciones a proteger, pero dentro de propiedad, lleva a situarlos en una infraestructura cuya competencia es de la entidad municipal/supramunicipal correspondiente. Si lo permiten (pueden entender que les supone un problema: mantenimientos añadidos y ocupación de espacio).

Todo es cuestión de ordenanzas: es muy lógico que la Entidad de Servicio no tenga que hacerse cargo del mantenimiento; además que, de aceptarlo, supondría una responsabilidad civil frente a cualquier problema y afección subsiguiente. ¿Se puede regular por ordenanza, que es el cliente quien se tiene que hacer cargo de su coste y funcionamiento/mantenimiento bajo su exclusiva responsabilidad?

Para lo segundo, hay sistemas de longitudes mínimas, que no interfieren en el trabajo del personal de mantenimiento.

Valorando ambas cosas, y las grandes ventajas que le supone a una amplísima mayoría de los clientes (que siempre son, como tales, los accionistas de la Entidad), creo que sería factible permitirlo. Se evitarían, además, múltiples contenciosos por afecciones por esa vía (que pueden darse, también, derivadas de obstrucciones, en lo público, por diversas causas).

Para evitar la incidencia a través del anegamiento de viales, en todo lo posible, los planteamientos son de índole pública (responsabilidad correspondiente) y particular (cuestión de cada cual en función de su vulnerabilidad, en su propiedad, y asumiendo sus costes -salvo subvenciones que pueda obtener por diversas causas, que ahí no entro-).

Fdo. : Javier M. Elizondo Osés.

Asesor en el ámbito del agua



Pamplona 14 de septiembre de 2022